



DECRETO No. 0255 DE 2017  
( 28 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

*En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, los artículos 83, 86, 119, 180 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, el Decreto 555 de 2017,*

*y*

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado Social de Derecho, señalando además que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia expresa que "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes...".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que "La función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...".

Que el Artículo 315 Numeral 1º de la Constitución Política de Colombia establece que "Es una atribución del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo", mientras que el numeral 2º ibidem, señala que también lo es "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen...".

DECRETO No. 0255 DE 2017  
( 28 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Artículo 242 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, ordena que "El presente Código deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto-ley 1355 de 1970...".

Que de conformidad al Artículo 1º de la Ley 1801 de 2016 "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5º ibidem, "(...) se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico".

Que el Artículo 25 ibidem, señala que "Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan...".

Que el Artículo 172 ibidem, señala que "Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

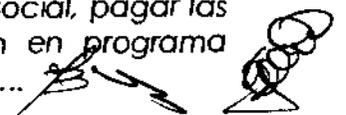
Parágrafo 1º. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia...".

Que el Artículo 173 ibidem, ordena que "Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de Policía, son las siguientes: (...) 2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia...".

Que el Artículo 175 de la Ley 1801 de 2016, describe que la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia "Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas...

Parágrafo 3º. Para materializar la medida correctiva anterior, la Policía Nacional podrá trasladar de inmediato al infractor al lugar destinado para tal efecto".

Que el Artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, señala que la multa consiste en imponer el pago de suma de dinero en moneda colombiana, de conformidad al comportamiento contrario a la convivencia en que se incurra; mismos que están tasados en s.m.l.m.v. Así, este articulado refiere que "(...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable....





DECRETO No. 0255 DE 2017  
( 28 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

(...) A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia...

(...) La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo".

Que, de conformidad a lo antes expuesto, corresponde a la Administración municipal, adoptar los programas comunitarios y actividades pedagógicas de convivencia que puedan ser conmutadas, de conformidad al procedimiento antes indicado, por las multas generales tipo 1 y 2 aplicables como medidas correctivas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad a los lineamientos enmarcados en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DECRETA:**

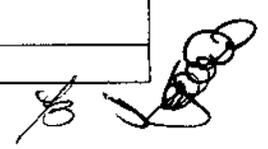
**ARTÍCULO PRIMERO:** Señálense como programas comunitarios y actividades pedagógicas de convivencia, al tenor de lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016, las siguientes, de conformidad a la siguiente tabla, sin perjuicio de las demás que deban ser impuestas:

ARTÍCULO/COMPORTAMIENTO/NORMATIVIDAD INFRINGIDA	PROGRAMA COMUNITARIO Y/O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA A APLICAR
<p><b><u>ARTICULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo en la plaza de mercado más cercana al lugar donde se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia (en el sector rural, Potrerillo, Tejar ó Los Dos Puentes).</p>

DECRETO No. 0255 DE 2017  
( 28 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<p>1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.</p> <p>4. Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.</p> <p>6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes a lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.</p> <p>7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta a cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellas donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo y cortar la maleza existente en "La Pastusidad".</p> <p>Socializar acerca de la infracción que hubiese cometido en alianza con las Secretarías Municipales de Educación y Salud, dentro de los programas que estas coordinan o dirigen en temas relacionados, igualmente con los programas que dirige la Policía Metropolitana como los encuentros comunitarios en los diferentes barrios para lograr mayor impacto pedagógica en la comunidad.</p>
<p><b><u>ARTICULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>2.</p> <p>Literal C. Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo.</p> <p>Literal E. Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo en el parque público más cercana a aquel en donde se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia (sector rural, Parque Bolívar, Parque Nariña, Plaza del Carnaval, Parque La Aurora, Parque Chapalito, Parque Versailles ó Parque Palermo).</p> <p>Socializar acerca de la infracción que hubiese cometido en alianza con las Secretarías Municipales de Educación, Salud, EMAS S.A. E.S.P. dentro de los programas que estas coordinan o dirigen en temas relacionados, igualmente con los programas que dirige la Policía Metropolitana como los encuentros comunitarios en los diferentes barrios para lograr mayor impacto pedagógico en la comunidad.</p>





**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0 2 5 5 DE 2017  
( 2 8 JUN 2017 )

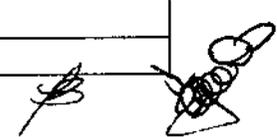
**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<p><b><u>ARTICULO 34. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON CONSUMO DE SUSTANCIAS</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativa.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo en el lugar donde se cometió la infracción (patio, aula, sala, auditorio, baño, cancha, capilla, etc.).</p>
<p><b><u>ARTICULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES</u></b></p> <p><b>Numeral (Dos medidas simultáneamente):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Irrespetar a las autoridades de Policía.</li> <li>2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.</li> <li>3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.</li> <li>4.</li> <li>5. Ofrecer cualquier tipa de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.</li> <li>6. Agredir por cualquier medio o lanzar abjetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía.</li> <li>7. Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia.</li> </ol>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo, poda y carte de maleza en el parque público más cercano al lugar donde se cometió la infracción (sector rural, Parque Bolívar, Parque Nariño, Plaza del Carnaval, Parque La Aurora, Parque Chapalito, Parque Versalles ó Parque Palermo).</p>
<p><b><u>ARTICULO 38. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>4. Emplear o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar indebidamente las telecomunicaciones a sistemas de emergencia.</p>	<p>Efectuar una (1) jornada de socialización en una Institución Educativa Municipal, señalada por el inspector de policía urbano ó Carregidor competente, por parte de quien ostente la patestad parental, custodia o esté a cargo del menor, acerca de la importancia del buen manejo de las telecomunicaciones.</p>

DECRETO No. **0 2 5 5** DE 2017  
( 2 8 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<p>7. Permitir que las niñas, niños y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosas.</p>	<p>Efectuar una (1) jornada de socialización en una Institución Educativa Municipal, señalada por el inspector de policía urbano ó Corregidor competente, por parte de quien ostente la potestad parental, custodia a esté a carga del menor, acerca de las consecuencias y riesgo de tener en su hogar un animal potencialmente peligroso.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>1. Comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad.</p>	<p>Para niños, niñas y adolescentes, mayores de 16 años, realizar una (1) jornada de sensibilización en una Institución Educativa Municipal, señalada por el inspector de policía urbana ó Corregidor competente, acerca de los daños en la salud que causa el consumo de SPA en la salud de las personas; actividad que deberá ser supervisada por el delegada de la Personería Municipal de Pasto, previa notificación de ésta, y deberá tener también el acompañamiento de quien ostente la potestad parental, custodia a esté a carga del(la) menor infractor(a).</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 40. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS GRUPOS SOCIALES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>1. Utilizar grupos sociales de especial protección constitucional para obtener beneficio económico o satisfacer intereses personales.</p> <p>6. Limitar o abstruir las manifestaciones de afecto pública que no configuren actos sexuales, de exhibicionismo en razón a la raza, orientación sexual, género u otra condición similar.</p>	<p>Realizar una (1) socialización acerca de la infracción que hubiese cometida en alianza con las Secretarías Municipales de Bienestar Social, Salud u Oficina de Género, dentro de los programas que estas Dependencias coordinan o dirigen en temas relacionadas, igualmente con los programas que dirige la Policía Metropolitana como los encuentros comunitarios en los diferentes barrios. El lugar exacto para llevar a cabo dicha actividad será señalado exclusivamente por el inspector de policía urbano ó Corregidor competente.</p>





**ALCALDÍA DE PASTO**

Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0 2 5 5 DE 2017

( 2 8 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<p><b><u>ARTICULO 59. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>1. Realizar acciones que constituyan un riesgo para la propia vida o la de terceros, antes, durante o después de tales actividades.</p> <p>2. No utilizar los implementos de seguridad en la actividad que los exige.</p> <p>9. Quienes, al desplazarse a un acto o evento, o durante el desarrollo del mismo, en el recinto o en sus alrededores, porten, consuman, o estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alcohólicas o sustancias combinadas química o físicamente, que produzcan estados irregulares en el cuerpo humano y estén prohibidas por las normas vigentes, o por la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 del presente Código.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo, poda y corte de maleza en el lugar donde cometió la infracción (Estadio, Coliseo, Parque, Plaza, etc.).</p> <p>Realizar una (1) jornada de sensibilización en una Institución Educativa Municipal, señalada por el inspector de policía urbano ó Corregidor competente, acerca de los daños en la salud que causa el consumo de SPA, alcohol y sustancias combinadas química o físicamente, en la salud de las personas.</p>
<p><b><u>ARTICULO 74. COMPORTAMIENTOS DE LOS ASISTENTES QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>9. Realizar acciones que constituyan un riesgo para la propia vida o la de terceros, antes, durante o después de tales actividades.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo, poda y corte de maleza en el lugar donde cometió la infracción (Estadio, Coliseo, Parque, Plaza, etc.).</p>
<p><b><u>ARTICULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p>	<p>Realizar una (1) jornada de sensibilización acerca de productos alimenticios que se permite comercializar al tenor de la ley, en dos (2) establecimientos de comercio ubicados en la misma cuadra del lugar donde se cometió la infracción.</p>



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0 2 5 5** DE 2017  
( 2 8 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

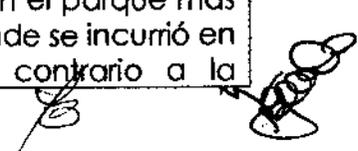
<p>1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.</p> <p>3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.</p>	
<p><b><u>ARTICULO 93. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>1. No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencia a las personas que se encuentran en el lugar.</p> <p>7. No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en lugar visible.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de sensibilización acerca de la importancia de los protocolos de evacuación y seguridad, en dos (2) establecimientos de comercio ubicados en la misma cuadra del lugar donde se cometió la infracción.</p>
<p><b><u>ARTICULO 94. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SALUD PUBLICA QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>3. Permitir el consumo de tabaco y/a sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente.</p> <p>6. Comercializar, almacenar, poseer o tener especies de flora o fauna que ofrezcan peligro para la integridad y la salud.</p> <p>9. No destruir en la fuente los envases de bebidas embriagantes.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de recolección de todos los envases y calillas de cigarrillo que se encuentren en sitios públicos, como el sector rural, Parque Nariña, Parque la Aurora ó Plaza del Carnaval.</p> <p>Realizar una (1) jornada de sensibilización acerca de los daños que causa el consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y cigarrillo en la salud de las personas, en dos (2) establecimientos de comercio ubicados en la misma cuadra del lugar donde se cometió la infracción.</p>
<p><b><u>ARTICULO 95. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES RELACIONADOS CON EQUIPOS TERMINALES MÓVILES</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p>	<p>Realizar una (1) jornada de sensibilización acerca de la importancia de no adquirir, alquilar y/o comercializar celulares hurtados, en dos (2) establecimientos de comercio ubicados en la misma</p>

*[Firma manuscrita]*

DECRETO No. 0255 DE 2017  
( 28 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<p>1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.</p>	<p>cuadra del lugar donde se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 101. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.</li> <li>2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.</li> <li>3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.</li> <li>4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.</li> <li>5. Talar, procesar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.</li> </ol>	<p>Realizar una (1) jornada de siembra de árbol, planta o especie ornamental similar en el lugar apto más cercano a aquel en donde se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia; lo que se determinará por el inspector de policía urbano ó Corregidor competente.</p> <p>Realizar una (1) jornada de mantenimiento y cuidada de los árboles sembrados en el parque más cercano al lugar donde se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia (sector rural, Parque Versailles, Parque La Aurora, Parque Infantil, Plaza de Nariño, Plaza del Carnaval, Parque Santiago ó Parque Bolívar).</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 103. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA</u></b></p>	<p>Realizar una (1) jornada de mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados en el parque más cercano al lugar donde se incurrió en el comportamiento contrario a la</p>



DECRETO No. 0255 DE 2017  
( 28 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<p><b>Numeral:</b></p> <p>6. Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente.</p> <p>7. Permanecer en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales más tiempo del autorizado.</p> <p>8. No exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva cuando se requiera.</p> <p>10. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos y desechos sólidos.</p> <p>12. Alterar, modificar o remover señales, avisos o vallas destinados para la administración y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p>	<p>convivencia (sector rural, Parque Versailles, Parque La Aurora, Parque Infantil, Plaza de Nariño, Plaza del Carnaval, Parque Santiago ó Parque Bolívar).</p>
<p><b><u>ARTICULO 110. COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PUBLICA EN MATERIA DE CONSUMO</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>1. No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivadas cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.</p>	<p>Desarrollar y promocionar mediante un (1) aviso ubicado en lugar visible del establecimiento de comercio en donde se impuso el comparendo, con medidas de 30 X 30 cms., concerniente a la importancia de cumplir la normatividad sanitaria vigente. Dicha aviso no deberá permanecer fijado por lapso superior a una (1) semana.</p>
<p><b><u>ARTICULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.</p> <p>2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.</p> <p>3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo, consistente en recoger toda la basura, escombros y similares que se encuentren en el lugar donde se cometió la infracción y efectuar pedagogía con los transeúntes del sector.</p>





**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0 2 5 5 DE 2017  
( 2 8 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

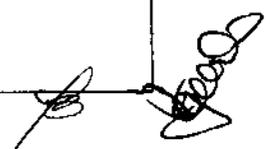
<p>4. Esparcir parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.</p> <p>5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.</p> <p>10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.</p> <p>11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.</p> <p>14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.</p> <p>15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.</p>	
<p><b><u>ARTICULO 115. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>1. No dar aviso inmediato a las autoridades del hallazgo de bienes del patrimonio arqueológico o no dar aviso sobre bienes de interés cultural y patrimonio cultural adquiridos ilícitamente por terceros, de conformidad con las normas sobre la materia.</p> <p>6. Llevar a cabo, permitir o facilitar exploraciones, excavaciones o cualquier tipo de intervención de bienes arqueológicos sin la autorización requerida para ello.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo de escultura, monumental, puente o instalación pública más cercana al lugar donde se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia (sector rural, Parque Nariño, Plaza del Carnaval, Estadio Libertad, Coliseo Sergio Antonio Ruano ó mural que se encuentre en espacio público).</p>
<p><b><u>ARTICULO 116. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>3. El que permita, en su calidad de propietario poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.</p>	<p>Asistir a una (1) jornada de aseo y captura de animales que realice Zoonosis.</p> <p>Realizar una (1) jornada de sensibilización acerca de los cuidados y elementos de protección que deben portar los animales que deambulan en espacio público, en el parque más cercano al lugar donde</p>

*[Firma manuscrita]*

DECRETO No. **0 2 5 5** DE 2017  
( 2 8 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

	<p>se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia (sector rural, Parque Nariño, Plaza del Carnaval, Estadio Libertad ó Coliseo Sergio Antonio Ruano).</p>
<p><b><u>ARTICULO 124. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.</li> <li>2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.</li> <li>3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.</li> <li>4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.</li> <li>5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.</li> <li>6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.</li> <li>9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y</li> </ol>	<p>Acompañar en actividades de adopción a recolección de alimento y medicamento a cualquier fundación protectora de animales del municipio de Pasto, previamente señalada por el inspector de policía urbano ó Corregidor competente.</p> <p>Recoger todos los excrementos que se encuentren en el parque más cercano a su domicilio, realizando pedagogía con los transeúntes que se encuentren en el lugar.</p>





**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0255** DE 2017  
( 28 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<p>recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.</p>	
<p><b><u>ARTICULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>1. Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público.</p> <p>2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.</p> <p>6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.</p> <p>7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.</p> <p>8. Tener o transportar caninos potencialmente peligrosos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de sensibilización dirigida a un grupo de propietarios de caninos de raza potencialmente peligrosa e impartir las precauciones y formas de una buena tenencia del animal, garantizando un número mínimo de cinco (5) personas, previa exhibición de los certificados de propiedad de cada animal y su carné, en espacio público más cercano al lugar donde se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia; lugar que será designado por el inspector de policía urbano ó Corregidor competente.</p>
<p><b><u>ARTICULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>4. Ocupar el espacio pública en violación de las normas vigentes.</p> <p>7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.</p>	<p>Realizar una (1) jornada de aseo de escultura, fachada, monumento, puente o sede de entidad pública más cercana al lugar donde se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia (sector rural, Parque Nariño, Plaza del Carnaval, Estadio Libertad, Coliseo Sergio Antonio Ruano ó mural que se encuentre en espacio público), debiendo además reunir a un número plural de diez (10) personas para efectuar con ellos sensibilización pública en dicho lugar tendiente a</p>

*[Firma manuscrita]*

DECRETO No. **0 2 5 5** DE 2017  
( 2 8 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<p>9. Escribir o fijar en lugar pública o abierta al público, postes, fachadas, antejardines, muras, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debida permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.</p>	<p>que na se cameta la misma infracción.</p>
<p><b><u>ARTICULO 146. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS</u></b></p> <p><b>Numeral:</b></p> <p>2. Impedir el ingreso o salida prioritaria a mujer embarazada, adulto mayor, persona con niños o niñas, o personas con discapacidad.</p> <p>3. Transportar mascotas en vehiculos de transporte público incumpliendo la reglamentación establecida para tales efectos por la autoridad competente.</p> <p>5. Agredir, empujar o irrespetar a las demás personas durante el acceso, permanencia o salida de estos.</p> <p>6. Consumir alimentos, bebidas o derivados del tabaco o sustancias cuando estén prohibidas.</p> <p>7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeras, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>12. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintas a las puertas designadas para el efecto.</p>	<p>Asistir a una (1) jornada de apoyo, con duración mínima de das (2) horas, en el lugar más cercano a aquel en donde se incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, en las actividades propias de las instituciones o fundaciones que atienden adultos mayores en abandono y/o habitantes de calle o en condición de calle.</p>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Inspector de Policía Urbano ó Corregidor de canacimienta, valará, en virtud de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, estado de salud, actividad labaral u ocupación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sin excepción alguna, todo programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se desarrollará en el horario comprendida entre las 8 a.m. y las 6 p.m. y deberá contar siempre con el acompañamiento del personal señalado por





DECRETO No. **0 2 5 5** DE 2017  
( 2 8 JUN 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

el funcionario de conocimiento conformado por la Administración municipal y la Policía Metropolitana de Pasto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La participación en la jornada no podrá ser inferior a dos (2) ni superior a tres (3) horas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ni la Administración municipal ni la Policía Metropolitana de Pasto, asumirán responsabilidad alguna por accidente o incidente que se genere en ejecución del programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. La Policía Metropolitana de Pasto, deberá garantizar que el infractor que vaya a ejecutar dichas actividades no se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes o consumo de SPA y en caso de presentarse esta circunstancia, así lo hará conocer por el medio más ágil y expedito al funcionario de conocimiento, debiendo dejar constancia documental de dicha circunstancia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El infractor deberá costear y/o portar los elementos, herramientas y/o materiales que requiera para el desarrollo de su actividad. Por ningún motivo la medida correctiva se desarrollará en forma que resulte degradante, inhumana o humillante.

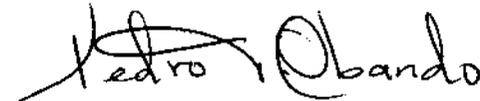
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento parcial o total del infractor en cuanto a la ejecución de la medida correctiva consistente en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la multa establecida en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La certificación de cumplimiento del programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, será expedida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se desarrolló, por parte del Inspector de Policía Urbano o Corregidor competente, verificando previamente con el personal delegada en el acompañamiento y supervisión, el cumplimiento cabal de la actividad.

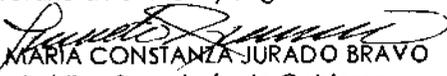
**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los 2 8 JUN 2017

  
**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

  
Proyectó: GERARDO ESTEBAN DAVILA CAICEDO  
Subsecretario de Justicia y Seguridad

  
Revisó: MARÍA CONSTANZA JURADO BRAVO  
Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno

  
Aprobó: ANA MARÍA GONZÁLEZ BERNAL  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica Despacho